Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte ejecutante para que por conducto de su apoderado judicial, se pronunciara frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por conducto de su Curador Ad litem y, no existe evidencia en el expediente que lo hubiere hecho. Hábiles los días 25, 26, 27, 28 y 29 de julio, 01, 02, 03, 04 y 05 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

Armenia, 22 de septiembre de 2022

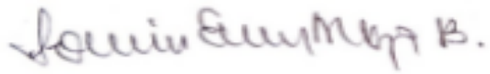

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós
Radicación: 63001400300820210001100
Auto Interlocutorio

A la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes para la decisión que el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía, impetrado por el **CENTRO COMERCIAL BOLIVAR.,** en contra de la señora **ADELA DE LOS RIOS VIUDA DE CASTAÑEDA**, así:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal, la referida en el escrito que contiene las excepciones de mérito, y que coincide con la aportada por la parte ejecutante, la cual será evaluada por su valor legal al momento de decidir.

Ahora bien, como quiera que no se decretaron pruebas que sean susceptibles de practicarse en audiencia, considera el despacho que no es necesario convocar a la audiencia a que alude el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, la audiencia prevista en el artículo 392 de la misma obra, y, en su lugar se dispone que una vez alcance ejecutoria esta providencia, por secretaría se ingrese el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia con oposición, a fin de dar aplicación a lo previsto en el inciso final del parágrafo tercero del artículo 390, en armonía y consonancia con el numeral

2° del artículo 278 idem, esto es, dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE FIJACIÓN EN ESTDO DEL **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43073a31a7fc52d18ac7902862594992b4ddccf9a8269f87f5f657e9fc419fdb**
Documento generado en 26/09/2022 09:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica